

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: Proceso Verbal de Pertenencia No. 1100140030 63 2017 00745-00
Proceso acumulado: Reivindicatorio No. 1100140030 11 2018 00507 00

Habiéndose allegado a este Despacho Judicial, el proceso Reivindicatorio No. 11001400301120180050700 de ALBERTO CRUZ BETANCOURT, JORGE CRUZ BETANCOURT, MARIA ESPERANZA CRUZ BETANCOURT, MOISÉS MARIO CRUZ BETANCOURT, ROSA ANGELA CRUZ BETANCOURT y SONIA MERCEDES CRUZ BETANCOURT contra ÁLVARO MILCIADES CRUZ BETANCOURT mediante oficio No. 05717, proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, procede el despacho a decidir sobre la petición de acumular al presente proceso el expediente remitido.

CONSIDERACIONES

El artículo 148 del C.G.P. establece en qué casos es procedente la acumulación de procesos declarativos, con excepción de los procesos ejecutivos que al efecto se rigen por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 del mismo Estatuto Procesal. Dice la norma:

Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos.

Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos. La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código." (Negrillas fuera de texto)

A su turno, el artículo 149 del CGP, establece:

"Competencia.

Quando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos **asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo**, lo cual se **determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda** o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares."(Negrillas fuera de texto)

En el presente caso, la petición para acumular al presente proceso el expediente del radicado 11001400301120180050700, proceso Declarativo Reivindicatorio, promovido por ALBERTO CRUZ BETANCOURT, JORGE CRUZ BETANCOURT, MARIA ESPERANZA CRUZ BETANCOURT, MOISÉS MARIO CRUZ BETANCOURT, ROSA ANGELA CRUZ BETANCOURT y SONIA MERCEDES CRUZ BETANCOURT contra ÁLVARO MILCIADES CRUZ BETANCOURT, adelantado por el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, cumple con los presupuestos del artículo 148 del Código General del Proceso, ya que se trata de procesos sometidos al mismo trámite se encuentran en la misma instancia, confluyen los mismos demandantes y demandados en virtud a la solicitud de Pertenencia y Reivindicación del dominio que versa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1061432 y las

pretensiones acumuladas en ambos procesos habrían podido acumularse en la misma demanda, una como principal y otra como reconvención.

De otra parte, se advierte que ambos procesos se encuentran en la misma etapa procesal, en donde se evidencia que se integró el contradictorio y la siguiente etapa a surtir es la misma para ambos procesos.

Por lo anterior, este despacho ordenará la acumulación del proceso en mención y asumirá la competencia del proceso Declarativo- Reivindicatorio, promovido por **ALBERTO CRUZ BETANCOURT, JORGE CRUZ BETANCOURT, MARIA ESPERANZA CRUZ BETANCOURT, MOISÉS MARIO CRUZ BETANCOURT, ROSA ANGELA CRUZ BETANCOURT y SONIA MERCEDES CRUZ BETANCOURT** contra **ÁLVARO MILCIADES CRUZ BETANCOURT**, radicado bajo el número 11001400301120180050700, ante el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, advirtiéndole que no será necesario solicitar la remisión del expediente por dicho Juzgado, pues, este fue remitido a esta Judicatura mediante Oficio No. 05717 del 23 de Julio de 2019.

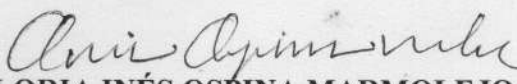
En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA ACUMULACION del proceso Declarativo-Reivindicatorio promovido por **ALBERTO CRUZ BETANCOURT, JORGE CRUZ BETANCOURT, MARIA ESPERANZA CRUZ BETANCOURT, MOISÉS MARIO CRUZ BETANCOURT, ROSA ANGELA CRUZ BETANCOURT y SONIA MERCEDES CRUZ BETANCOURT** contra **ÁLVARO MILCIADES CRUZ BETANCOURT**, radicado bajo el número 11001400301120180050700, que adelantaba el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, al proceso de PERTENENCIA promovido por **ALVARO MILCIADES CRUZ BETANCOURT** contra **CLEMENTINA BETANCOURT DE CRUZ, ALBERTO CRUZ BETANCOURT, JORGE CRUZ BETANCOURT, MARIA ESPERANZA CRUZ BETANCOURT, MOISÉS MARIO CRUZ BETANCOURT, ROSA ANGELA CRUZ BETANCOURT y SONIA MERCEDES CRUZ BETANCOURT y PERSONAS INDETERMINADAS**, radicado bajo el número 1100140030 63 2017 00745 00, que se adelanta en este Juzgado, para ser tramitados conjuntamente.

SEGUNDO: COMUNICAR al Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., lo decidido en esta providencia.

TERCERO: OFICIAR al área de sistemas y tecnologías de la información para que carguen las actuaciones del proceso No. 11001400301120180050700, al sistema de actuaciones judiciales de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ (4)

ladt

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro.074 Hoy once (11) de noviembre de
2020, a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: Proceso Verbal de Pertenencia No. 110014003063-2017-00745-00

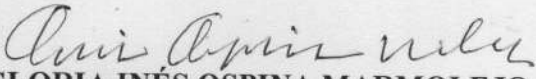
Vista la actuación surtida, el Juzgado **DISPONE:**

1°. TENER en cuenta el escrito de contestación de demanda presentado por el Curador Ad Litem de las personas indeterminadas.

2°. Por Secretaria córrase traslado de las excepciones propuestas por la apoderada judicial de los demandados ALBERTO CRUZ BETANCOURT, JORGE CRUZ BETANCOURT, MARIA ESPERANZA CRUZ BETANCOURT, MOISÉS MARIO CRUZ BETANCOURT, ROSA ANGELA CRUZ BETANCOURT y SONIA MERCEDES CRUZ BETANCOURT y del Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas, en el proceso de PERTENENCIA, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 110 del Código General del Proceso y 369 *ibidem*

3°. Respecto de las excepciones propuestas por la apoderada judicial del demandado ALVARO CRUZ BETANCOURT en el proceso REIVINDICATORIO que se acumula al presente proceso de pertenencia, estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha en el cual se ordena el traslado de las mismas.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ (4)

ladt

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro.074 Hoy once (11) de noviembre de
2020, a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: Proceso de pertenencia No 110014003063 2017 00745 00

Proceso acumulado: reivindicatorio No. 1100140030 11 2018 00507 00

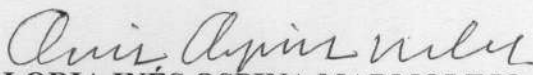
Vista la actuación surtida en este proceso reivindicatorio que se acumula, en cuanto el demandado ya se encuentra notificado y a través de su apoderada judicial presentó escrito de contestación de demanda con excepciones de mérito, el Juzgado

DISPONE:

1°. Por Secretaria córrase traslado de las excepciones propuestas por la apoderada judicial del demandado en el proceso reivindicatorio, ALVARO MILCIADES CRUZ BETANCOURT, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 110 del Código General del Proceso y 369 *ibidem*

2°. Surtido lo anterior regrésense las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ (4)

ladt

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro.074 Hoy once (11) de noviembre de
2020, a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: Proceso Verbal de Pertenencia No. 110014003063-2017-00745-00

Como quiera se aporta escrito de venta y cesión de derechos litigiosos del 25% dentro del presente proceso de pertenencia, por parte del demandante ALVARO MILCIADES CRUZ BETANCOURT a favor de la sociedad NAJHAR ABOGADOS S.A.S. fl. 573-575 C1-, observa el Despacho que la misma se ajusta a derecho teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

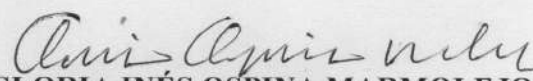
1º. ACEPTAR la cesión de derechos litigiosos del 25 %, dentro del presente proceso de pertenencia, que hace **ALVARO MILCIADES CRUZ BETANCOURT** a favor de **NAJHAR ABOGADOS S.A.S.**

2º. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva por estado, teniendo en cuenta el trámite adelantado dentro del presente asunto.

3º. RECONOCER personería suficiente al Dr. **JUAN PABLO NAJHAR HURTADO** identificado con C.C. No. 80.037.401 de Bogotá y T.P. No. 153.778 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante ALVARO MILCIADES CRUZ BETANCOURT y de la cesionaria, NAJHAR ABOGADOS SAS, en los términos y para los fines del mandato conferido (fl. 51 C1).

4º. REQUERIR al apoderado con el fin de que arrime al plenario la dirección de notificaciones judiciales, al tenor de lo preceptuado en el numeral 5º del artículo 78 del ordenamiento general vigente.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ (4)

ladt

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro.074 Hoy once (11) de noviembre de
2020, a la hora de las 8:00 a.m.*
La Secretaria
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ